

RESOLUCIÓN No. 005-2025/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: Liborio Jaime Soncco Cruz
- Documento de Identidad: 42340475
- Domicilio: Jr. Asociación S/N, Crucero, Carabaya, Puno
- Correo Electrónico: liboriojaime_sc@hotmail.com
- Teléfono: 958234730

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPSA 000203 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 31 de mayo del 2025.
- **Contenido del reclamo:**

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
<i>Por el presente hago mi reclamo por cobro excesivo del peaje (San Antón) un camion Courier de 4.5 toneladas me están cobrando S/. 16.80. Argumentando que es un camion pesado, el encargado no quiere identificarme.</i>

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO. - Que, el Art. 37° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la **Hoja de Reclamo EPSA N° 000203** de la Estación de Peaje San Antón; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.



TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 38° y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 004-2025-OSP-focc de fecha 05 de junio de 2025, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que:

“Por el presente hago mi reclamo por cobro excesivo del peaje San Antón, un camión canter de 4.5 toneladas me están cobrando S/ 16.80, argumentando que es un camión pesado, el encargado no quiere identificarse.”, ante ello el INFORME menciona que, para responder al malestar del usuario al ser controlado, es necesario aclarar que la tarifa de los peajes es un cálculo que se realiza y actualiza cada año, según lo establece el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano.

El INFORME menciona que, de acuerdo con la verificación del tipo o categoría vehicular camión, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su Anexo I "Clasificación Vehicular", define:

Categoría N: "Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancía".

- N1: "Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos".
- N2: "Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas".

Dado que el usuario, en la hoja de reclamaciones, declara que su camión es de "4.5 toneladas", este peso excede las 3.5 toneladas de la categoría N1, ubicándolo en la categoría N2, es decir, un vehículo de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas.

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- La apreciación del usuario al cobro realizado en el Peaje San Antón carece de fundamentos, limitándose a expresar su malestar por el cobro realizado.
- El vehículo camión de 02 ejes del usuario, está dentro de la categoría N tal como lo define el Reglamento Nacional de Vehículos, por lo tanto, la tarifa a cobrar es de S/ 8.40 por eje.
- La tarifa cobrada en el peaje se realizó de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión y lo aprobado por el REGULADOR.
- Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Antón sea declarado INFUNDADO.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el reclamo impuesto en la Hoja de Reclamo EPSA N° 000203 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 31 de mayo del año 2025.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN:



- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 12 de junio del 2025.

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

INFORME N° 004-2025-OSP-focc		FECHA: 05 de junio de 2025
ASUNTO:	Reclamo realizado en el Peaje San Antón Folio EPSA N° 000203	
DIRIGIDO A:	Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo - Mantenimiento Vial y Operaciones	
ELABORADO POR:	FÉLIX CUTY CURI Coordinador	

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 04 de agosto de 2005, el Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión, el cual en la cláusula 8.16 señala lo siguiente al cobro de la tarifa en las Unidades de Peaje:

“8.16 El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8.14.”

- EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de OSITRAN en el Capítulo Segundo, artículo 37, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:

- a) La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO.*
- b) Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones*
- c) Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;*
- d) Nombre y domicilio del reclamado;*
- e) La indicación de la pretensión solicitada;*
- f) Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;*
- g) Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante;*
- h) Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.*
- i) Copia simple que acredite la representación*

Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO.”

Información personal que el usuario reclamante ha consignado en la ficha de reclamos del Libro de Reclamos y Sugerencias.

- El día sábado 31 de mayo de 2025, el señor Liborio Jaime Soncco Cruz con D.N.I. 42340475 y domiciliado en el Jr. Asociación S/N, Crucero, Carabaya, Puno, asienta su reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencia del Pesaje Ccatuyo.

II. ANALISIS

- Del contenido del reclamo impuesto por el usuario, se puede extraer que el reclamante expresa su malestar porque el peaje realiza un excesivo cobro a su vehículo camión, formulando un reclamo basado en el peso de dicho vehículo.





Tipo de Documento: Informe Interno

Código de Formato:
SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020

PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO
SUR, PERÚ – BRASIL
TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO



4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO (Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
<p>Por el presente hago mi reclamo por cobro excesivo del peaje (San Antón) un camión Caoter de 4.5 toneladas me están cobrando S/. 16.80. Argumentando que es un camión pesado, el encargado no quiere justificarme.</p>

2. Para responder al malestar del usuario al ser controlado, es necesario aclarar que la tarifa de los peajes es un cálculo que se realiza y actualiza cada año, según lo establece el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano.
3. De acuerdo con la verificación del tipo o categoría vehicular camión, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su Anexo I "Clasificación Vehicular", define:

Categoría N: "Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancía".



- N1: "Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos".
- N2: "Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas".

4. Dado que el usuario declara que su camión es de "4.5 toneladas", este peso excede las 3.5 toneladas de la categoría N1, ubicándolo en la categoría N2, es decir, un vehículo de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas.
5. Imagen del vehículo del usuario transitando por el Peaje San Antón.



III. CONCLUSIONES

- La apreciación del usuario al cobro realizado en el Peaje San Antón carece de fundamentos, limitándose a expresar su malestar por el cobro realizado.

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

- El vehículo camión de 02 ejes del usuario, está dentro de la categoría N tal como lo define el Reglamento Nacional de Vehículos, por lo tanto, la tarifa a cobrar es de S/ 8.40 por eje.
- La tarifa cobrada en el peaje se realizó de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión y lo aprobado por el REGULADOR.
- Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Antón sea declarado INFUNDADO.

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,



FÉLIX CUTY CURÍ
GRUPO SUR



ESTACIÓN DE PEAJE SAN ANTÓN



OPPAJ-LRSRRA-034/RV.01/Marzo.2023

HOJA DE RECLAMO Nº 000203

EPSA Nº 000203

LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Clausulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

RESPONSABLE EN ESTACIÓN: Williams Remins Chambi Mamani	FIRMA:
FECHA Y HORA DE REGISTRO: 31 / 05 / 25 16:16 (DIA) (MES) (AÑO) (HORAS)	

1. TIPO DE REGISTRO:

- RECLAMO (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)
- SUGERENCIA (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)
- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)
- RECURSO DE APELACIÓN (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL): _____

2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

NOMBRES Y APELLIDOS
O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA) : SOUCCO CRUZ LIBORIO JAIME

DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN: JR. ASOCIACION S/N DISTRITO: CRUCEIRO
PROVINCIA: CAJABAYA
DEPARTAMENTO: PUNO

DOCUMENTO Nº: 42340475 DNI RUC C.E. TELÉFONOS (CELULAR Y/O Fijo): 958234730 CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL): liboriojaime-se@hotmail.com

- SI AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA,
- NO COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE: _____ DOCUMENTO Nº: _____ DNI RUC C.E.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

Por el presente hago mi reclamo por cobro excesivo del peaje (San Anton) un camion Courier de 4.5 toneladas me estan cobrando S/. 16.80. Argumentando que es un camion pesado, el encargado no quiere identificarme.

FECHA: 31, 05, 2025 (DIA) (MES) (AÑO) FIRMA DEL USUARIO:

hora: 4 PM.

CONCESIONARIO